



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio SGG/SSJ/DPO/709/2013 y anexo del Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 058066; así como con el estado que guarda la presente controversia constitucional, y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siete de marzo de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el once de marzo de dos mil trece; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, abril de dos mil trece, tomo 1, página doscientos dieciséis y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre de dos mil trece; y con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia y/o archivo del expediente, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cuatro de diciembre de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del Decreto por el cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once, por lo que se refiere al territorio respecto del cual se presenta el vicio advertido en este fallo; en la inteligencia de que esta declaración no tendrá efectos retroactivos, por ende, no afectará los pagos previamente realizados y sus efectos futuros se surtirán a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla. --- **TERCERO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la

Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. Los efectos de la sentencia, son los siguientes:

“SÉPTIMO.- Efectos. De conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que esta declaración no tendrá efectos retroactivos, por ende, no afectará los pagos realizados”.

Tercero. De las consideraciones que anteceden se advierte que la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **9/2012**, invalidó el Decreto por el cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once, con efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos de la sentencia al Congreso del Estado de Puebla, lo cual aconteció el cinco de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 4600/2012, entregado en su residencia oficial, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja novecientos cincuenta y ocho de autos, por lo que dicho Decreto ha dejado de surtir efectos conforme a las consideraciones del propio fallo; además, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a la razón de cuenta y con fundamento en los artículos 44, 45 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


